

 Municipio de Dosquebradas	MACROPROCESO: DE APOYO		SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y GESTIÓN AMBIENTAL
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		
		VERSIÓN: 4	
		FV: 07/2025	

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y GESTIÓN AMBIENTAL .

RESPUESTA A OBSERVACIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SDAGA-SAMC-029-2026

OBSERVACIÓN NO. 1 RECIBIDA EN LA PLATAFORMA SECOP II DE ASOCIACION INNOVADORES DE LA RECUPERACION ECOLOGICA AIRE ASOCIACION INNOVADORES MEDIANTE MENSAJE PÚBLICO CO1.MSG.9696275 EN LA FECHA 9/07/2026 4:14:27 PM:

OBSERVACIÓN No. 1: EXIGENCIA ILEGAL DE FIRMA MANUSCRITA Y EXCLUSIÓN DE FIRMA ESCANEADA O DIGITAL

Numeral del pliego: Numeral 2.6, correspondiente a la Carta de Presentación de la Propuesta (Anexo B).

Texto objeto de observación: La disposición que expresamente señala que «La Propuesta debe ser remitida con una carta remisoría firmada (no se acepta escaneada) por el representante legal...».

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la observación planteada se accede a la observación atendiendo el marco normativo por lo tanto, se accederá aceptar los documentos anexos con firma digital.

 Municipio de Dosquebradas	MACROPROCESO: DE APOYO		SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y GESTIÓN AMBIENTAL
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		
		VERSIÓN: 4	
		FV: 07/2025	

OBSERVACIÓN No. 2: BARRERA GEOGRÁFICA RESTRICTIVA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA

Numeral del pliego: Numeral 2.2, relativo a las Condiciones Mínimas de los Oferentes para la Prestación del Servicio – Capacidad Jurídica.

Texto objeto de observación: El aparte que prescribe que el proponente debe contar «...con establecimiento de comercio principal, Sucursal o agencia, en al área metropolitana Centro Occidente.».

Sustento jurídico: Exigir que el proponente cuente con un establecimiento de comercio, sucursal o agencia ubicado específicamente en el Área Metropolitana Centro Occidente al momento de presentar la oferta constituye un requisito habilitante restrictivo, discriminatorio y violatorio de los principios constitucionales y legales de igualdad y libre concurrencia. El literal b) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 prohíbe expresamente a las entidades estatales la inclusión de condiciones que favorezcan una situación territorial particular o limiten la participación de oferentes nacionales por razones de domicilio.

Respuesta:

La entidad se permite aclarar que, como resultado de las solicitudes de manifestación as MiPymes Risaralda presentadas oportunamente dentro del término establecido en el cronograma del proceso, la entidad limitará la participación del presente proceso de selección a las **MiPymes domiciliadas en el departamento de Risaralda**, en los términos previstos por la normativa aplicable. En consecuencia, se precisa que la modificación al proyecto de pliego obedece a las solicitudes radicadas dentro de la oportunidad legal por los interesados, garantizando la observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIÓN NO. 2 RECIBIDA EN LA PLATAFORMA SECOP II DE LANDSCAPE SAS MEDIANTE MENSAJE PÚBLICO CO1.MSG.9696718 EN LA FECHA 9/07/2026 4:58:00 PM

 Municipio de Dosquebradas	MACROPROCESO: DE APOYO		SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y GESTIÓN AMBIENTAL
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		
		VERSIÓN: 4	
		FV: 07/2025	

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el indicador de liquidez establecido en 3,02 y considerar su ajuste a 2,00.

Si bien la Entidad manifiesta haber aplicado la metodología prevista por Colombia Compra Eficiente y haber adoptado la mediana como medida de tendencia central, al analizar la muestra utilizada se observa que esta se encuentra conformada por nueve (9) empresas, de las cuales cuatro (4), equivalentes al 44,4 %, presentan un índice de liquidez inferior a 3,02. En consecuencia, el indicador establecido corresponde a un umbral financiero exigente, que deja por fuera de la posibilidad de participar a cerca del 44,4 % de las empresas consideradas por la propia Entidad en el estudio del sector, circunstancia que podría limitar la pluralidad de oferentes, pese a que dichas empresas hacen parte del mercado identificado para la ejecución del objeto contractual.

En este sentido, consideramos que una revisión del indicador podría contribuir a ampliar la participación de potenciales oferentes, sin afectar la finalidad de verificar la capacidad financiera de los proponentes. Una liquidez de 2,00 continúa reflejando una adecuada capacidad para atender las obligaciones de corto plazo y resulta consistente con el objeto contractual.

Adicionalmente, la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente establece la utilización de medidas de tendencia central como una herramienta para orientar el análisis del mercado; sin embargo, la definición de los indicadores financieros debe responder igualmente a criterios de proporcionalidad frente al objeto, valor y riesgos del contrato, procurando la mayor concurrencia posible de oferentes que cuenten con la capacidad para ejecutar el contrato.

Respuesta:

NO Se accede a la observación, en el entendido de que los indicadores de capacidad financiera y organizacional buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera y organizacional de los oferentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Estos indicadores se establecieron de manera objetiva tomando como base los criterios y recomendaciones que Colombia Compra Eficiente ha referenciado tanto en la guía para elaboración de estudios del sector, así como en el manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes, donde se establece: “La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional como resultado del análisis de los criterios establecidos en la sección I.B. y evitar hacerlo de manera mecánica pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares (...) La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (cce_guia_estudio_sector_web.pdf (colombiacompra.gov.co) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores. La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta

 Municipio de Dosquebradas	MACROPROCESO: DE APOYO		SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y GESTIÓN AMBIENTAL
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		
		VERSIÓN: 4	
		FV: 07/2025	

el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. A mayor tamaño de la muestra, mayor es la confianza en las conclusiones del análisis porque la muestra comprende una mejor representación del comportamiento del sector. Cuando la muestra comprende pocos datos, cabe la posibilidad de que los datos recogidos parezcan datos típicos, cuando realmente no lo son. No obstante, incluso en muestras de mayor tamaño, pueden existir datos atípicos, los cuales pueden distorsionar el estudio de la muestra. Así mismo, cabe anotar que los procesos de selección deben garantizar la pluralidad de oferentes y por ello, es obligación de la Entidad analizar el comportamiento de las empresas que integran todo el sector objeto del análisis a nivel nacional, tal y como lo dispone la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector actualizado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el 5 de marzo de 2017, el cual a la vez reitera los conceptos y el procedimiento a aplicar para la evaluación de la muestra aleatoria con el cual se determinará los indicadores a solicitar en el proceso de selección”.

La entidad no accede a la observación, pues en cuanto al procedimiento para obtener los indicadores, se tiene que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes, en el capítulo VI explica la forma en que se deben obtener los indicadores financieros y de capacidad organizacional en los procesos de contratación, y remite a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, publicada por Colombia Compra Eficiente, en su página 13, explica las formas en que se puede realizar el análisis estadístico de un conjunto de datos o muestras numéricas y en el literal B del numeral II, incluye la mediana como uno de los métodos válidos para realizar el análisis de los datos, ahora bien, considerando que dentro el proceso se realizó el análisis del sector con las empresas que tenían actualizado su Registro Unico de Proponentes del sector a nivel local y nacional. Cabe resaltar que, las empresas incluidas en la muestra, son las que contaban con el Registro Único de Proponentes (RUP) cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Colombiano –SECOP II- y el RUES, a partir de ahí, la entidad tomó para establecer los indicadores que determinaran una tendencia y conforme a las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente se toma la MEDIANA, y en beneficio de la libre concurrencia de oferentes, la entidad no puede con un solicitante determinar nuevos indicadores, ya que estaría beneficiando a solo un oferente, y predeterminando nuevos criterios habilitantes.

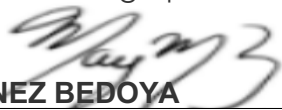
 Municipio de Dosquebradas	MACROPROCESO: DE APOYO		SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y GESTIÓN AMBIENTAL
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		
		VERSIÓN: 4	
		FV: 07/2025	

Las entidades territoriales gozan de plena autonomía para la gestión de los asuntos propios en material contractual dentro del margen legal. Por ello, la sentencia C-119-2020 se ha pronunciado de la siguiente manera “La ley 80 de 1993 confirió de manera amplia la capacidad contractual, incluso a entes públicos desprovistos de personalidad jurídica propia, con el fin de que pudieran, cada uno de ellos, de manera autónoma y actuando de buena fe (artículo 83 de la Constitución), dirigir procedimientos de selección de contratistas y celebrar contratos, como instrumento indispensable para el logro de los fines de interés general confiados a cada entidad pública” (Corte Constitucional, 2020, pág. 56).



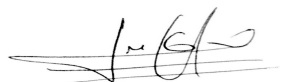
KELLY JOHANA ECHEVERRIY TABARES

Secretaria de Desarrollo agropecuario y Gestión Ambiental.



MARYURI MARTINEZ BEDOYA

Directora de Gestión Ambiental.



Proyecto: **Luis Gilberto Rodríguez Román**
Abogado, Contratista